

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. — Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza. — Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 50
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 50

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

#### Beneficencia.

Desde el martes 16 del corriente mes, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre últimos por las amas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquellas residan, lo harán saber á las interesadas, provyéndolas al mismo tiempo de certificacion que acredite la existencia en dichos meses de los niños que lactaban y cuidaban, pudiendo expresar en dicho documento la persona á quien autorizan para percibir sus haberes las que no se presentan á recibirlos por sí mismos; en la inteligencia de que no se entregará el recibo para el cobro á quien dejase de presentar la referida autorizacion.

Se recuerda por último á los señores Alcaldes, lo prevenido en circular inserta en el *Boletín oficial* de 31 de Octubre próximo pasado, referente á la remision á la oficina de Beneficencia, de las partidas de nacimiento de los niños que tienen concedido socorro, puesto que sin la entrega de este documento, no percibirán los interesados haber alguno.

Guadalajara 12 de Junio de 1874. — El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 11 de Mayo de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Antonio Celada y D. José Gamboa y Calvo.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision

del despacho de los asuntos pendientes, por el orden que sigue:

**Aldeanueva de Atienza.**—Acordó ordenar al Ayuntamiento que en el término de ocho dias acredite el pago de los haberes que adeuda á D. Plácido García por su dotacion de Secretario, con la advertencia que propone el negociado.

**Beleña.**—Acordó exigir al Ayuntamiento el apremio diario de un 5 por 100 del valor de la multa que le fué impuesta por débito atrasado á D. Feliciano Vallejo, por su dotacion de facultativo titular de Beneficencia, y de no hacerla efectiva en término de diez dias se pasará la correspondiente liquidacion al Tribunal ordinario, con arreglo á la ley.

**Valdelagua.**—Acordó ordenar al Ayuntamiento que si en término de seis dias no acredita el pago de la cantidad que adeuda á D. Gregorio Gallejo, por su dotacion de Secretario y Maestro de primera enseñanza, se le impondrá por desobediencia el máximo de la multa que autoriza la ley.

**Miedes.**—Acordó no haber lugar á la prórroga solicitada por el Ayuntamiento y Junta de asociados para la formacion del presupuesto municipal del corriente ejercicio por no permitirlo la ley municipal, cuyo art. 126 de berán cumplir inmediatamente.

**Bustares.**—Acordó se practique la oportuna liquidacion de la multa y recargo del 5 por 100 impuesto al Ayuntamiento que cesó en 24 de Setiembre del año último, por falta de pago de los haberes que correspondian al Maestro de primera enseñanza D. Alejo Aza hasta fin de Junio pasado, y se pase aquella al Juzgado de primera instancia del partido de Atienza para que proceda á hacerla efectiva por la vía de apremio, con arreglo á la ley.

**Setiles.**—Acordó dejar sin efecto lo dispuesto en sesion de 28 de Marzo último con relacion al descubierto de las atenciones de primera enseñanza del pueblo de Setiles, por resultar de datos recibidos con posterioridad á la fecha en que se dictó aquella medida, que los haberes de los Maestros estaban satisfechos con la debida antelacion, haciéndose á la vez al Alcalde de dicha localidad, la advertencia que propone el negociado.

**Colmenar de la Sierra.**—Acordó con

ceder un socorro de lactancia para uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz la esposa de Justo Gordo, por reunir el caso los requisitos establecidos.

**Guadalajara y Cabezon de la Sal.**—Acordó sea entregado á D. Miguel Galve, vecino de Cabezon de la Sal, provincia de Santander, el acogido en la casa de Beneficencia Enrique Galve, hermano del recurrente Miguel, previas las formalidades establecidas.

**Cañizar.**—Acordó conceder un socorro de lactancia para uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz la esposa de Mercenario Diaz Añez, por reunir el caso los requisitos establecidos.

**Rillo.**—Igual gracia que en el caso anterior, concedió á instancia de Severiano Perez Martinez, para uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz su esposa, por reunir tambien los requisitos establecidos.

**Cifuentes.**—Visto cuanto arroja el expediente instruido á virtud de reclamacion de D. Francisco Moreno Gallejo, vecino de Cifuentes y administrador judicial de la testamentaria de don Leon Galiano, referente á la redencion de un censo á favor del Hospital de dicha villa, é incidencias del caso; y considerando la Comision que á la Administracion económica y Junta provincial de Ventas, compete apreciar los fundamentos de la cuestion y juzgar si la condonacion de atrasos del referido censo es procedente y legal, acordó se remita el expediente original de que se trata á dicha Administracion económica para su resolucion.

**Villar de Cobeta.**—Acordó se anuncie para su provision en el *Boletín oficial* de la provincia, la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Villar de Cobeta, ocurrida por renuncia admitida por el Ayuntamiento al que la desempeñaba.

**Negredo.**—Acordó prevenir al Ayuntamiento, que si en término de seis dias no acredita el pago de lo que adeuda á D. Victoriano Beato por su dotacion de Secretario, se le impondrá el máximo de la multa que autoriza la ley.

**Chilaron del Rey.**—Acordó decir al Alcalde que sin levantar mano proceda inmediatamente contra los individuos que adeudan cantidades á los fon-

dos del Pósito, en la forma que propone la Seccion y que en lo sucesivo al repartir los fondos de dicho establecimiento entre los labradores necesitados, se verifique por medio de obligaciones, exigiendo fiadores abonados que mancomunadamente con los perceptores respondan al cumplimiento del compromiso, llevando además la contabilidad en la forma que determina la instruccion.

**Albalate de Zorita y Centenera.**—Acordó que los interesados en la rendicion de cuentas pendientes las rindan segun propone la Seccion, en término de quince dias, bajo la sancion penal, que de no cumplir con dicho servicio, consigna así bien el negociado en sus respectivos informes.

**Trijueque.**—Acordó que el Ayuntamiento actual de Trijueque abone á D. Roman Pajares el 2 por 100 de las cantidades que, como recaudador de los repartos provincial y municipal hizo efectivas de los contribuyentes, con las salvedades consignadas por la Seccion.

**Negredo.**—Acordó manifestar al Ayuntamiento y Junta de asociados que las razones aducidas en su oficio de 29 de Abril último, no son bastantes para dejar de formar el presupuesto correspondiente al actual año económico, cuyo servicio deben llenar, y si tienen sospechas de que en las cuentas á que aluden existen las faltas que indican, pueden evidenciarlas clara y concretamente para que este Cuerpo provincial provea á su esclarecimiento y fallo procedente.

**Málaga del Fresno.**—Acordó que los Alcaldes y Depositarios responsables á la rendicion de cuentas municipales respectivas á los ejercicios de su administracion, lo verifiquen en la forma propuesta por la Seccion, en término de quince dias, bajo la sancion penal, que de no cumplir con dicho servicio consigna así bien el negociado en su respectivo informe; previniéndose á la vez á D. Miguel Merino, Secretario que fué de dicho Ayuntamiento de Málaga, entregue inmediatamente todos los documentos que tenga en su poder, referentes á los repartimientos municipal y provincial de años anteriores, á fin de que la municipalidad conozca con exactitud las cantidades recauda-

das, así como las que se hallen adeudando los contribuyentes por sus cuotas respectivas, pueda llevar á cabo la cobranza de esos descubiertos y exigir en su caso la responsabilidad, tanto al Secretario de aquel Ayuntamiento, como á los que aparezcan morosos en el pago de cantidades que han debido satisfacer.

**Piqueras.**—Acordó decir al Alcalde actual de Piqueras, de conformidad con lo propuesto por la Sección, que si existen documentos fehacientes que hagan constar, sin la menor duda, que el Alcalde saliente D. Enrique Vega, salió alcanzado á los fondos municipales en la cantidad que se indica, el Ayuntamiento actual está en el caso de seguir contra el mismo procedimientos ejecutivos de embargo y venta de bienes que sean de la exclusiva propiedad de este interesado, suficientes á responder de la cantidad importe del alcance; pero si las cuentas no han sido rendidas, ni existe la liquidación con las formalidades debidas, el Ayuntamiento actual no puede proceder contra los bienes de dicho sugeto, por carecer de datos que legalicen el alcance de una manera fehaciente, legitimada por medio de un documento firmado por el mismo interesado en el cual se haga la explícita declaración de ser responsable á los fondos municipales al reintegro del alcance que le resulte, por cuentas respectivas á los ejercicios de su administración.

**Sotodosos.**—Acordó prevenir al Alcalde de Sotodosos, que con suspensión de todo procedimiento contra los recurrentes D. Andrés Usanos y Vicente Usanos, por incidencias de cuentas municipales, informe el Ayuntamiento y Junta de asociados con la mayor urgencia, cuanto se les ofrezca y resulte de antecedentes sobre los extremos que abraza el recurso de aquellos, fecha 27 de Abril último, para acordar en su vista lo procedente.

**Idem.**—Acordó declarar nula y de ningún valor ni efecto, la subasta celebrada de los bienes embargados por el Alcalde de Sotodosos á D. Juan Cuesta, por incidencias de cuentas municipales, toda vez que dicho Alcalde se ha extralimitado y ha contravenido al acuerdo de este Cuerpo provincial dictado en sesión de 17 de Marzo último, por el que se le ordenó la suspensión de dichos procedimientos: previniéndose á la vez al referido Alcalde, que en el caso de desobedecer este acuerdo, se le impondrá la sanción penal que consigna la Sección en su informe de 30 de Abril último, sin perjuicio de la remisión inmediata de las copias de las cuentas de 1863 á 64 que deben obrar archivadas en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, y ya le fueron reclamadas.

**Membrillera.**—Acordó se dirija orden al Alcalde actual de Membrillera, ordenándole que el que le antecedió don Pedro Riofrio, presente las cartas de pago que justifiquen el ingreso de las 1.162 pesetas que obraban en su poder como procedentes de lo recibido por los intereses del 3 por 100 de los bienes de propios enajenados, cuyos documentos, una vez que de ellos se haya tomado razón, serán devueltos al interesado para que en la data de su cuenta, pueda servirle de abono. Y dispuso así bien la Comisión que el referido Riofrio, rinda inmediatamente las cuentas municipales respectivas á los ejercicios de su administración, para conocer con exactitud, si después de haber satisfecho á los fondos provinciales la cantidad de las 1.162 pesetas, según lo acordado por este Cuerpo provincial en 27 de Marzo último, le queda todavía en su poder alguna cantidad que pueda destinarse al pago de atenciones que adeuda el pueblo por presupuestos de años anteriores, y con preferencia los atrasos de los Maestros de Instrucción

primaria, acordando á la vez que todos los Alcaldes de años anteriores, rindan también sus cuentas, arrastrando de una en otra las existencias que resulten.

**Yélamos de Arriba.**—En la reclamación de D. Pablo Arroyo, con motivo de haber sido apremiado por el Ayuntamiento por débitos de suministros, dispuso la Comisión que dicha municipalidad, con suspensión de todo procedimiento, informe en el preciso término de tercero día, cuanto le conste acerca de todos y cada uno de los extremos que comprende el recurso de que se trata.

**Pioz.**—Visto el recurso de D. Evaristo Ventura, en demanda de que el municipio de Pioz le satisfaga 65 pesetas que por razón de dietas entregó al Subdelegado de Veterinaria del partido, por visitas hechas á su ganado durante la epidemia variolosa, así como lo informado por el Alcalde de la localidad y Profesor Veterinario del partido. — Vista la Real orden de 18 de Junio de 1867.—Y considerando que los derechos exigidos por dicho Profesor al ganadero reclamante son los que legítimamente corresponden, según la superior disposición citada, y que deben serle de abono á aquel, del presupuesto municipal, la Comisión acordó se haga así entender al Ayuntamiento, para que disponga su inmediata solvencia, en la forma que propone el negociado.

**Guadalajara.**—Acordó se entregado con las formalidades establecidas á D. Juan Cano, el acogido en la Beneficencia, hermano del recurrente, llamado Cipriano.

**Pinilla de Jadraque.**—Acordó desestimar la instancia de Simón Clemente, en que pide socorro de lactancia para su niña de pecho, por no reunir el caso los requisitos establecidos.

**Guadalajara.**—Acordó que ingresen provisionalmente en la Casa de Expósitos de esta capital, las dos niñas huérfanas y desamparadas llamadas María é Isabel Páramo y Petri, hijas de Hilario Petri, que falleció en el Hospital provincial de esta ciudad, sin perjuicio de seguir las gestiones para averiguar con certeza si son naturales de esta provincia ó no, á los efectos ulteriores que haya lugar.

**Tortuera y Torrubia.**—Acordó remitir con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia, la instancia que con fecha 3 del corriente han dirigido á este Cuerpo provincial D. Marcos Bernal y D. Matías Ortiz, Maestros de Instrucción primaria actualmente en Torrubia, en demanda de pago de los haberes atrasados que el municipio de Tortuera les adeuda, á fin de que el Sr. Gobernador se sirva proveer lo que estime conveniente, con arreglo á lo determinado en la disposición transitoria de la orden de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República, de 22 de Abril próximo pasado.

**Escopete.**—Acordó imponer al Ayuntamiento de Escopete, el máximo de la multa con que fué apercibido por no haber evacuado un informe que se le pidió en la instancia del facultativo titular de Beneficencia D. Regino Lluch, reclamando haberes.

**Alpedrete de la Sierra y Torrebellena.**—Acordó que los Ayuntamientos de los citados pueblos, resuelvan en uso de sus atribuciones, las instancias de D. Santos Prieto y D. Santos Redenas y Puertas respectivamente, en que piden se les releve de los cargos de Alcaldes.

**Loranca de Tajuña.**—Acordó ordenar al Ayuntamiento, que en término de ocho días, acredite el pago de la cantidad que es en deber á D. Crisanto Parada, por su dotación de Secretario y formación de un apéndice de amillaramiento, con la prevención que propone el negociado.

**Albalate de Zorita.**—Acordó designar á D. Ramon Pastrana, D. Eusebio Alcocer y D. Felipe Castillo, para llenar las vacantes que resultan en el Ayuntamiento de esta localidad.

**Alcocer.**—Acordó así bien designar para cubrir las vacantes que resultan en este Ayuntamiento á D. Isidro Ibarra Quesada, D. Mariano Cervigon Villaverde, D. Juan Ecija Zarva, D. Vicente García Palomo, D. Antonio Sanchez Vivares y D. Simón Tobar.

**Villaseca de Henares.**—Acordó imponer al Ayuntamiento que cesó en 24 de Setiembre último, el máximo de la multa que autoriza la ley, por haber dejado desatendido el pago de la cantidad que adeudaba á D. Santiago Ortega, por su dotación de Secretario y que se ordene á su sucesor, que si la deuda no queda saldada en el preciso término de quince días, se procederá contra él á lo que haya lugar por desobediencia.

**Zaorejas.**—Acordó que el Arquitecto provincial pase á practicar la recepción de las obras de reparación del puente de San Pedro, y comunique á este Cuerpo provincial su resultado con remisión de la liquidación de su referencia.

**Carabias.**—Acordó con vista de lo que arroja el expediente de su razón y de conformidad con lo propuesto por el Arquitecto de la provincia, que la Escuela, habitación del Maestro y Sala de Ayuntamiento de Carabias, continúen en el local que vienen ocupando y se inviertan las cantidades destinadas á las dos obras, que ascienden á 293 pesetas, en obrar en la Casa-escuela, derribando la fachada actual por donde tienen hoy las entradas está y la habitación del Profesor, dando de este modo 2 metros y medio más de largo al exterior del edificio que con otros 2 y medio que resultarán del derribo de otro tabique que separa la sala del Maestro, compondrán próximamente 18 metros cuadrados, con lo cual quedará espacio suficiente para habilitar la Sala consistorial, previniéndose además al Alcalde, prohíba el volteo de las campanas mientras la torre continúe en el estado ruinoso en que hoy se encuentra.

**Valfermoso de las Monjas.**—Resultando que la falta de claridad y precisión en los estados trimestrales extendidos por el Profesor de Instrucción primaria, no permite evidenciar la cantidad total á que ascienden los haberes atrasados que el Ayuntamiento de Valfermoso de las Monjas le adeuda por su dotación, material y retribuciones, la Comisión acordó que se proceda inmediatamente por las partes interesadas á formar una exacta y formal liquidación y que se dirija comunicación al Juzgado de primera instancia del partido de Brihuega, para que en el interin suspenda los procedimientos en el asunto.

Con lo que terminó la sesión, siendo las tres y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

**Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 13 de Mayo de 1874.**

Se abrió la sesión á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. José Gamboa y Calvo.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión del despacho de los asuntos pendientes, por el orden que sigue:

**Yebrá.**—Acordó se remita al Sr. Gobernador civil con atento oficio, la instancia que con fecha 8 del actual han presentado D. Ramon Hernandez y Crescencia Baquero, Maestros de Instrucción pri-

maria, reclamando el pago de los haberes atrasados que se les adeuda, para que dicho Sr. Gobernador se sirva proveer lo que estime conveniente, con arreglo á lo determinado en la disposición transitoria de la Instrucción de 22 de Abril último.

**El Cubillo.**—Acordó desestimar la instancia de D. Pio Merino Gonzalez, en que pide socorro de lactancia para su niña de Pecho, por no reunir el caso los requisitos establecidos.

**Guadalajara.**—Acordó aprobar el expediente facultativo de las obras necesarias para proporcionar habitación para el Portero- Conserje de la Diputación y arreglo de la antesala del despacho de dicha Corporación y sus accesorios, y disponer que dicho servicio se ejecute por subasta en licitación pública, bajo el proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto provincial, importante la cantidad de 1.463 pesetas 7 céntimos, señalando para que tenga lugar la referida subasta el día 30 del corriente á las doce, en el Salon de sesiones de este cuerpo provincial.

**Idem.**—Vistos detenidamente todos los antecedentes traídos á la instancia de D. Roman Biel, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, en que reclama el abono de la cantidad de 577 pesetas 94 céntimos, invertidos en obras en el local que ocupa la clase de dibujo, para haber establecido un Colegio de internos: La Comisión, en uso de la autorización que la Excm. Diputación provincial se sirvió conferirle para resolver este asunto, en sesión de 10 de Abril próximo pasado, decidió abonar al interesado de fondos provinciales la cantidad de 250 pesetas por considerarlo así justo y equitativo.

**Idem.**—Siendo la hora señalada para la tercera y última subasta de los artículos de consumo para los establecimientos de Beneficencia que quedaron sin subastar en la anterior, tuvo lugar el acto, según el anuncio de su referencia publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 8 del corriente, y excediendo del tipo fijado por la Comisión la única proposición presentada por don Manuel García Marlasca, vecino de esta capital, para el vino, al precio de cuatro pesetas el equivalente métrico á la arroba castellana, la Comisión la declaró inadmisibles y decidió se adquirieran los referidos artículos consistentes en tocino, arroz, bacalao, pimienta dulce y vino, por administración.

**Contingente provincial.**—En este estado, entraron en el Salon los Sres. Diputados residentes en la capital D. Francisco Perez Azcarraga, D. Isidoro Ruiz y don Cirilo Lopez, previa invitación de la Comisión provincial al efecto, habiendo excusado su asistencia los Sres. Hermosilla y Vega por ocupaciones urgentes, y con el objeto de obtener su cooperación para ejecutar las medidas procedentes, en uso de la autorización que le está conferida por la Excelentísima Diputación provincial contra los municipios que han prescindiendo de la sagrada obligación de satisfacer sus descubiertos por el contingente provincial.—Habiendo decidido la Comisión provincial y demás Sres. Diputados concurrentes, de común y unánime acuerdo, que se aplique desde luego y con toda energía, la sanción penal correspondiente contra los Ayuntamientos morosos.

**Dehesa de Solanillos.**—Seguidamente y aprovechando la Comisión la oportunidad de poder ilustrar más el punto con la cooperación de la mayoría de los Sres. Diputados residentes en la capital que se hallaban presentes, se dió vista del acuerdo de la Excm. Diputación, tomado en sesión de 11 de Abril último, referente á la Dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia provincial. Habiendo dispuesto unánimes todos los señores concurrentes, después de discutido el asunto y a propuesta del Sr. Azcarraga, que en primer término, y sin perjuicio de adoptar en breve las demás medidas encaminadas á

obtener los mayores beneficios posibles de dicha finca que la Comisión tiene acordadas de antemano, se dirija comunicación al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal, manifestándole, que según los datos que tiene este Cuerpo provincial, el estado del arbolado de la Dehesa de que se trata, permite una entresaca de pino para travesías, destinándose los despojos a la carbonización; y que en su consecuencia se sirva incluir en el próximo plan general de aprovechamientos forestales el que queda referido, conforme a las prescripciones legales.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torreal.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 4 de Junio de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION

El decreto de 30 de Agosto de 1872, que revocó el de 20 de Mayo del mismo año, reprodujo en la enseñanza el lamentable vacío que este había tratado de llenar. Es la escala gradual de calificaciones en los exámenes poderosos estímulo que se ofrece a los jóvenes estudiosos para que no se contenten con adquirir meramente los conocimientos precisos para ganar el curso, sino que aspiren a sobresalir entre sus compañeros de estudios.

Con tan buen propósito se dictaron las disposiciones contenidas en el artículo 150 del reglamento de Universidades de 22 de Marzo de 1839 y en el 161 del de segunda enseñanza que lleva la misma fecha, restablecidos en el citado decreto de 20 de Mayo; é igual razón milita en favor de la observancia de lo prescrito en los arts. 199 y 195 de los mismos reglamentos respecto de la calificación de los ejercicios de grado.

Es por tanto de manifiesta conveniencia restablecer las calificaciones que determinan el grado de aptitud de los alumnos; pero habiendo sido preciso adelantar este año los exámenes ordinarios de los escolares llamados a la reserva del ejército, y estando ya verificándose hace bastantes días, no es posible aplicar desde luego la reforma en esta parte; por eso se dispone en el adjunto decreto que comience a regir en los exámenes extraordinarios, bien que facilitando medios para mejorar sus notas a los alumnos que ahora sean aprobados; en los ejercicios de grado no hay ningún obstáculo que se oponga a que se plantee inmediatamente.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. el siguiente.

Madrid 3 de Junio de 1874.

El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablecen en su fuerza y vigor el decreto de 20 de Mayo de 1872 respecto a la escala gradual de calificaciones en los exámenes: esta disposición comenzará a regir en los extraordinarios del presente año académico.

Art. 2.º Igualmente se restablecen para los ejercicios de grado desde la publicación del presente decreto las calificaciones de aprobado y sobresaliente conforme a los arts. 199 del reglamento de Universidades y 195 del de se-

gunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859.

Art. 3.º Los alumnos que sean aprobados en los exámenes ordinarios del curso actual y deseen mejorar de nota podrán examinarse de nuevo en el mismo establecimiento donde lo hubiesen hecho anteriormente, sin que se les exijan derechos, si lo solicitaren, dentro de los meses de Setiembre y Octubre próximos.

Madrid tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Eduardo Alonso Colmenares.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas de la causa seguida contra Santiago Ramos, vecino de Horche, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Junio último, de diez a doce de su mañana, las fincas retasadas, sitas en término de Horche, que son a saber:

Pesetas Cént.

- Un majuelo de mil doscientas vides, en Valdepiedo Martin; linda Pablo Sacristan, ochocientas una pesetas veinticinco céntimos... 801 25
Otro de mil cuatrocientas cincuenta vides, en el mismo sitio; linda Antonio del Olmo, trescientas setenta y cinco pesetas... 375
Una tierra de quince celemines, en la senda de los Eriales, en sesenta y siete pesetas... 67
Otra de media fanega, en la Noguera Quemada, cuarenta y cuatro pesetas... 44
Otra de nueve celemines en el Natan, en veintitres pesetas... 23
Otra de nueve celemines, camino de Lupiana, en treinta y tres pesetas... 33
Y la mitad de una casa en Horche y su calle Travesía de Albancin, valuada en... 162 50

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara a 28 de Mayo de 1874.—Baldomero Blanco.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez a todos los que se crean con derecho a heredar a Pablo Bello y Ocha, natural y vecino que fué de Yunquera, donde falleció sin testar, para que en el término de veinte días, a contar desde el en que este edicto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten a deducirle en este Juzgado y Escribanía del actuario, por medio de Procurador con poder bastante y direccion de Letrado, previniéndoles que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; siendo de advertir que ya se han presentado Juliana Re-

lo y Estremera, hijo de aquel, solicitando se la declare su única heredera.

Dado en Guadalajara a 8 de Junio de 1874.—Baldomero Blanco.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra dos sujetos, cuyos nombres y domicilio se ignoran y cuyas señas son: de unos 23 años de edad cada uno, vestidos uno de ellos con pantalon de paño negro bastante andrajoso, chaqueton largo tambien de paño, calzado de zapatos y un pañuelo negro a la cabeza, barba larga y el otro con calzones de paño, sobresaliendo por las rodillas calzonzillos de retor, faja azul de lana, chaleco de pana rayada, en mangas de camisa, medias azules, peales blancos, calzado de abarcas, pañuelo a la cabeza con labores oscuras; por haber inutilizado los cinco dedos de la mano derecha a Mariano Navarro, soltero, pastor, de 20 años de edad, natural de la villa de Cobeta, en la tarde del 23 de Mayo último, en ocasion de hallarse en el campo guardando su ganado, en cuya causa he acordado con fecha de hoy el procesamiento de dichos dos sujetos y que se les reciba inda atoria, así como que se proceda a la busca y captura de los mismos. En su consecuencia se expide la presente requisitoria por lo cual se llama a los dos referidos sujetos para que en el término de nueve días, comparezcan en este Juzgado con el fin de notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina a 5 de Junio de 1874.—José A. Parada.—D. S. O.—Epifanio Hernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Rafael María Ruiz, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Roman Garesa, vecino de Huetos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa por disparo de arma de fuego que tuvo lugar en dicho pueblo en la noche del 30 de Marzo último; apercibido en otro caso del perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Cifuentes a 5 de Junio de 1874.—Rafael María Ruiz.—Por mandado de S. S.—Diego Estéban y Pajares.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Autorizada por el Gobierno de la Republica en resolucion de 23 del corriente mes, inserta en la Gaceta del 25, núm. 145, la adquisicion de 60.000 mantas de cama con destino al suministro del ejército, se convoca a la presentacion de proposiciones alzadas con sujecion a las bases, precios y condiciones siguientes:

1.º Las 60.000 mantas expresadas serán de lana pura y limpia, de tercera clase, bien

torcida é hilada y sin mezcla de materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo oscuro, con la dimension cada una de dos metros 10 centímetros de larga y un metro con 25 centímetros de ancha, y con un peso minimo de dos kilogramos y 500 gramos en perfecto estado de sequedad, con una franja blanca de siete centímetros de ancho poco más ó menos, colocada al de la prenda en cada uno de sus extremos, y a distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos.

2.º El precio límite que se fija es el de 13 pesetas 88 céntimos por cada manta, entendiéndose que en él estan comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administracion militar.

3.º Las proposiciones podrán comprender el total número de mantas que se desean adquirir ó por lotes ó fracciones que no bajen de 6.000, acompañándose a ellas una muestra marcada en forma, que servirá de tipo para la apreciacion de sus cualidades, y con presencia de estas las de la equidad del precio que se las señale por los proponentes; entendiéndose que de no acompañar muestra se sujeta al tipo reglamentario de esta Direccion.

4.º Las proposiciones se presentarán en esta Direccion en pliegos cerrados el día 15 del próximo mes de Junio, de doce a dos de la tarde, expresándose en ellas el número y precio (todo en letra), y el domicilio de su autor.

5.º Las proposiciones habrán de estar garantidas con el depósito legal del 5 por 100 del importe de las mantas a que aquellas se contraigan a los precios ofrecidos, cuyo depósito será en efectivo metálico ó en valores del Estado a los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1867; entendiéndose que el proponente ó proponentes a quienes se adjudique la contratacion estarán obligados a ampliar dicho depósito hasta el 10 por 100 en igual forma, y en los tres días siguientes al en que se le comuniqué la aceptación como requisito previamente necesario para la formalizacion del contrato.

6.º Las ofertas podrán hacerse lo mismo de produccion nacional que de la extranjera, si bien en igualdad de circunstancias y precios serán preferidas aquellas a estas; pero advirtiéndose que merecerán la prelación las que sujetándose a las condiciones requeridas ofrezcan más conveniencia al servicio y mayor economía a los intereses del Erario público, aun cuando la oferta sea por un solo lote, para cuyo caso entraran en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables hasta cubrir la contratacion, sin que sea permitido a los proponentes rehusar ó eludir la adjudicacion de un lote ó parte de él aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de las mantas.

7.º Las entregas de todas las mantas, procedan de fabricacion nacional ó extranjera, será obligatorio verificarlas en los almacenes de la Administracion militar en Madrid, pero con la facultad esta Direccion de variarlas a otros puntos de la Peninsula siempre que estén situados en via ferrea ó maritima; siendo de cuenta del contratista ó contratistas todos los gastos de enfadaje sólido, seguros trasportes, acarreo, trasbordos etc., sin otra exencion que los de derechos para la introduccion por las Aduanas si las mantas fueran de procedencia extranjera, que serán abonados por el presupuesto de Guerra al de Hacienda, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1871.

8.º A la recepcion de las mantas por la Administracion militar precederá el reconocimiento por la Junta que se nombre al efecto en el punto en que se haya convenido realizar dicha operacion; cuyas acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos.

La entrega de las 60.000 mantas, en la proporcion relativa a cada lote de los 10 en que queda subdividida la adquisicion, se verificará en tres plazos con el transcurso de 15 dias de uno a otro, a contar desde el en que se formalice el correspondiente contrato, ó sea para obtener la entrega total a los 45 dias precisamente de la adjudicacion.

10. La justificacion de las entregas se hará por medio de certificados que expedirá el Comisario de Guerra que se designe, con referencia al acta de reconocimiento y admision, y será potestativo de los interesados elegir la Caja del Tesoro en que les convenga hacer efectivos sus devengos con relacion a las entregas; y en el concepto de que si estas se realizan en puerto ó plaza extranjera y al interesado le conviniere tambien cobrar en el extranjero; la eleccion sólo será consentida en las capitales en que oficialmente esté reconocido el cambio con España, y quedando desde luego establecido este al tipo que marque la Gaceta en el día ó días que tengan lugar las entregas de las mantas.

11. Si terminados los plazos fijados para las entregas estas no se hubieran realizado por los comprometidos, la Administracion militar procederá sin mas aviso a adquirir las que le falten por los medios más prontos asequibles, a coste y costas del responsable,

que ejercerá acción gubernativa sobre la fianza al tenor de las disposiciones vigentes de contratación.

12. Se entenderá que las proposiciones están aprobadas y surten sus efectos para el cumplimiento de lo en ellas prometido desde que se comunique a sus autores la aceptación, y también que fuera de los casos previstos ó consignados en las proposiciones todos los demás se considerarán á cargo, cuenta y riesgo de los firmantes, siendo únicamente de la Administración militar los que precisamente queden estipulados.

13. Que considerándose la adquisición del material de que se trata como una compra directa autorizada por el Gobierno, se tendrá entendido que es potestativo de esta Dirección aceptar y adjudicar el servicio á las ofertas que conceptúe convenientes al mejor servicio y de más equidad á los intereses del Estado, así como también la celebración del convenio privado entre los proponentes y la Administración militar, si bien con la garantía exigida en la quinta condición; y por último, con la cláusula aceptada en principio de que todos los casos y dudas que puedan ocurrir en su ejecución y cumplimiento, con todas sus incidencias, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Madrid 30 de Mayo de 1874. — El Intendente Secretario, Manuel Macías.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mantiel.

El remate de los pesos y medidas á uso voluntario para el año económico de 1874 á 75, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el domingo 22 del corriente mes á las diez de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto el plan de condiciones que el Ayuntamiento ha formado al efecto.

Mantiel 6 de Junio de 1874. — El Alcalde, Braulio Pascual.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

Los domingos 14 y 21 del presente mes á las once de sus respectivas mañanas, tendrán lugar en la Casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto el primero y segundo remate para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1874-75.

Usanos 5 de Junio de 1874. — El Alcalde, Laureano Heranz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia la vacante de la plaza de Cirujano y Boticario titulares de Beneficencia de la misma, con la dotación anual de 100 pesetas el primero y 60 el segundo, con la obligación de asistir á 17 familias pobres.

Se admiten solicitudes hasta el día 15 del actual, pasado dicho plazo se proveerá la vacante.

Romanones 4 de Junio de 1874. — El Alcalde, Serapio Serrano.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

#### GASTOS CARCELARIOS.

Los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen este partido judicial, al recibir el *Boletín* en donde aparezca inserto el presente anuncio, nombrarán un Concejal autorizado en forma para la formación y votación definitiva del presupuesto de gastos carcelarios para el año próximo de 1874 á 75, cuyo acto tendrá lugar en la Sala capitular de esta villa, el día 18 del mes actual á las diez de su mañana.

En dicho acto se presentarán para su examen y aprobación las cuentas de dichos gastos carcelarios respectivas al cuarto trimestre de 1871 á 72 y al año

económico de 1872 á 73; en la inteligencia, que los municipios que no manden su representante, tendrán entendido que prestan su asentimiento al acuerdo que se tome por la mayoría de los asistentes.

Cogolludo 5 de Junio de 1874. — El Alcalde, Mariano Yagüe.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoquera.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal y contingente provincial de este distrito para el año económico corriente de 1873 á 74 por el Ayuntamiento y Junta de asociados y acordado para cubrir parte del déficit, el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros terratenientes en esta jurisdicción, se hace preciso que en término de ocho días, á contar desde que aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten relaciones de las utilidades que disfruten en la Secretaría de este municipio; pues pasado dicho término procederá la Junta á formarlas con arreglo á lo dispuesto por la ley.

Los señores Alcaldes de Albares, Fuentenovilla, Mondejar, Mazuecos, Yebra y Almonacid, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Almoquera 4 de Junio de 1874. — El Alcalde, Ignacio Herreros. — P. A. — Gregorio Herreros, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

El repartimiento vecinal de este distrito á cubrir las atenciones del presupuesto municipal en ejercicio del año actual y por el déficit que resulta del mismo de 840 pesetas 27 céntimos, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, contados desde su inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de oír reclamaciones, hallándose ya aprobado en este día por el Ayuntamiento y Junta de asociados.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Fuentelahiguera, Viñuelas y Mesones, den la publicidad á este anuncio según la ley exige.

Valdenuño Fernandez 28 de Mayo 1874. — El Alcalde, Gabino Cañeque. — El Secretario, Agustín Cañeque.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miraelrio.

El reparto del déficit del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Miraelrio 28 de Mayo de 1874. — El Alcalde, Juan Cuadrado.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadraque.

Rectificado por este Ayuntamiento y Junta pericial, el apéndice del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución que pueda corresponderle en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace saber al público por el presente anuncio para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio si lo tuvieren, en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca en el *Boletín oficial*; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Torremocha de Jadraque 1.º de Junio de 1874. — El Alcalde, Ignacio Bravo. — El Secretario, Francisco Beato.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Utande.

Terminada la rectificación del amillara-

miento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Utande 7 de Junio de 1874. — El Alcalde, Victoriano Marina.

### AYUNTAMIENTO POPULAR de Las Inviernas.

Rectificado por la Junta pericial el padron de riqueza para servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1874 al 75, permanecerá expuesto al público por término de ocho días, durante cuyo término podrán producirse las reclamaciones que se intenten, no solo por el perjuicio que crean habérseles hecho, sino por el que pueda irrogárseles por las omisiones ó errores que en otros contribuyentes se hayan padecido.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole á los interesados pongan en ellas la fecha del día de su entrega por estar así prevenido en las disposiciones vigentes.

Las Inviernas 30 de Mayo de 1874. — El Alcalde, Eusebio Villaverde. — Domingo García, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Torrejón del Rey, El Casar, Valdenuño, Fuentelahiguera y Usanos, den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los terratenientes en este término.

Galápagos 27 de Mayo de 1874. — El Alcalde, Martín Torija. — El Secretario, Juan Bermejo.

### ALCALDIA POPULAR de Villaviciosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Romancos, Archilla, Olmeda (La), Argecilla y Yela, den á este anuncio su mayor publicidad, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que en él se hallan comprendidos y no aleguen ignorancia.

Villaviciosa 24 de Mayo de 1874. — P. O. — Justo Centenera, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de ocho días, contados desde la in-

serción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Aldeanueva, Torija, Rebollosa de Hita, Ciruelas, Trijueque, Valdesaz y Madrid, den á este anuncio la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de todo contribuyente.

Valdegrudas 30 de Mayo de 1874. — Por orden. — Bruno Monge.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina de Aragón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Molina de Aragón 8 de Junio de 1874. — El Alcalde, Vicente Ricarte. — El Secretario, Lúcio Hernandez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 1875, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de diez días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Cerezo 23 de Mayo de 1874. — El Alcalde, Juan Gamó.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Terminada la rectificación del amillaramiento territorial de este distrito, que servirá de base para el repartimiento de dicho impuesto en el próximo año económico de 1874 á 75, se pone en conocimiento de los contribuyentes inscritos en el, por término de ocho días, que serán contados desde el día en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurrido este plazo ninguna reclamación será oída por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes populares de los pueblos de Cañizar, Cerezo, Copernal, Espinosa, Guadalajara, Heras, Hita, Humanes, Jadraque, Torre del Vulgo, Torrebeña, Taragudo y Valdeancheta, se sirvan dar la publicidad conveniente á este anuncio.

Alarilla 27 de Mayo de 1874. — El Alcalde, Juan Carnero. — P. O. — Vicente Minguez, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

### ANTICIPO.

Los contribuyentes, tanto de Madrid como de provincias, que quieran hacer el pago de la parte á papel de sus cuotas, con un beneficio mayor que el que ofrecen los anuncios de otras casas, pueden dirigirse á la calle de la Montera, núm. 10, entresuelo. En esta casa, el contribuyente hallará además de la ventaja ofrecida la de no abonar cantidad alguna por derechos de gestión.

También se encarga de facilitar valores á los que quieran cubrir una cantidad dada, siempre que sea posible, como igualmente hacer la operación del pago con carpetas de los mismos contribuyentes.

MONTERA, núm. 10, entresuelo, derecha.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.